ACTA DE SESIÓN ORDINARIA Nº174-2017 JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO NACIONAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN

Sesión Ordinaria Nº174-2017, celebrada el día 07 de febrero de 2017 en la Torre Pequeña del Ministerio de Cultura y Juventud, con la presencia de los directivos:

- José Ricardo Sánchez Mena, Viceministro de Juventud.
- Miguel Ángel Gutiérrez Rodriguez, Viceministro Educación Pública.
- Ximena Obregón Rodríguez, Representante de la Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven.
- Natalia Núñez Herrera, Representante de la Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven.
- Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia
- Nancy Marín Espinoza, Viceministra de Trabajo del Área Laboral.
- > Jonathan Brenes Bustos, Representante de la Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven.

Ausencias justificadas:

- Virginia Murillo, Viceministra de Salud Pública.
- > Alejandra Mora Mora, Ministra de la Condición de la Mujer

También se encuentran presentes:

- Natalia Camacho Monge, Directora Ejecutiva del Consejo de la Persona Joven.
- > Sofía Abarca Calderón, Asesora del señor Viceministro de Juventud
- Rebeca Hernández Ulloa, secretaria de la Dirección Ejecutiva del CPJ
- > Erick Sánchez Cervantes, Asesor Legal de la Dirección Ejecutiva del CPJ
- Ricardo Villegas Acuña, representante del Partido Frente Amplio ante la ANRCPJ
- German Urbina Pastora, representante del Partido Frente Amplio ante la ANRCPJ

La directiva Natalia Núñez indica al inicio que debe retirarse a las 6 p.m. ya que tiene audiencia con el Concejo Municipal de Desamparados para presentar los proyectos a ejecutar con el Comité Cantonal de la Persona Joven. Se inicia la sesión a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos.

1. Lectura y aprobación de la agenda

El directivo Sánchez Mena realiza la lectura de la agenda propuesta para la sesión ordinaria Nº 174-2017 del Consejo de la Persona Joven, y se escuchan las mociones presentadas a la misma.

El señor Jonathan Brenes hace la observación que en el punto de aprobación del acta 173 se debe de conocer y resolver el recurso de revocatoria interpuesto, por lo que habría que pasar el punto 4 para verlo en conjunto con el punto 3.

El señor Directivo Sánchez Mena indica que estamos en la sesión 174, y que es en la sesión posterior donde se recibe y se revisa, el recurso.

El señor Jonathan Brenes indica que por eso hay que trasladar el punto 4 para conocimiento junto con el 3 ó cuando se entra en la aprobación del acta resolver el recurso.

La señora Natalia Núñez comenta al respecto que el recurso no va a modificar el acta anterior, y es en esta acta que se va a conocer y a resolver, por lo que se ve de manera separada la aprobación del acta y la resolución del recurso presentado. Que el recurso no modifica el acta anterior, y se incluye en esta acta no en la pasada.

El señor Directivo Sánchez Mena señala que es importante reconocer que un recurso de revocatoria es distinto a un recurso de revisión, cuando un recurso de revisión se presenta antes de aprobar el acta y dejarla en firme, justamente esas son las características, no se encuentra en firme lo acordado sino que un recurso de revocatoria que de hecho según la ley de administración pública ni siquiera tiene un plazo para ser presentado, se puede conocer en cualquier momento de la sesión, pues no modifica el acta, que es una verificación de eso y le permite darle trámite al recurso de revocatoria.

Doña Natalia Camacho solicita se incluya un oficio que se envió de Recursos Humanos del MCJ respecto a su evaluación de Desempeño, ante lo cual el señor Directivo Sánchez Mena indica que ese oficio se recibió a destiempo por lo que se conocería en la sesión siguiente.

Se somete a votación la propuesta de agenda con las modificaciones, a lo cual se aprueba por unanimidad:

ACUERDO N°01: Se aprueba la agenda de la siguiente manera:

- **1.** Lectura y aprobación de la agenda.
- **2.** Autorización de participación de personas externas a la Junta Directiva durante la sesión.
- **3.** Aprobación del Acta de sesión anterior: Nº173-2017
- **4.** Asuntos de la Dirección Ejecutiva.
 - 4.1 Nombramiento de puesto de Coordinador de la Unidad de Promoción de la Participación.
 - 4.2 Nombramiento de puesto de coordinación de la Unidad Administrativa y Financiera del Consejo de la Persona Joven.
- **5.** Correspondencia.
 - 5.1 Recurso revocatoria.
 - 5.2 Oficio a municipalidades de Sarapiquí y Heredia.
- **6.** Asuntos de Presidencia.
- **7.** Asuntos de los/as directivos/as.
 - 7.1 Natalia Núñez:
 - -Informe de labores BANHVI.
 - 7.2 Jonathan Brenes:
 - Sobre las convocatorias y cancelaciones de las sesiones dela Junta Directiva.
 - 7.3- Ximena Obregón
- **8.** Declaratoria de acuerdos en firme.
- **9.** Cierre de sesión.

ACUERDO EN FIRME

2. Autorización de participación de personas externas a la Junta Directiva durante la sesión.

El directivo Sánchez Mena somete a votación la participación de personas externas a la Junta Directiva durante la sesión y se acuerda, por votación unánime:

ACUERDO Nº 02: De conformidad con lo establecido por el artículo 18 del Reglamento a la Ley General de la Persona Joven, se autoriza la participación en las deliberaciones de esta sesión, con voz y sin voto de la señora Sofía Abarca Calderón, Asesora del Viceministerio de Juventud, el señor Erick Sánchez Asesor legal de la Dirección ejecutiva y sin voz ni voto para la señora Rebeca Hernández Ulloa, secretaria de la Dirección Ejecutiva, Ricardo Villegas Acuña y German Urbina Pastora, representante del Partido Frente Amplio ante la ANRCPJ. **ACUERDO EN FIRME**

3. Acta de sesión anterior: Nº173-2017

El directivo Sánchez Mena consulta si los directivos tienen alguna observación al acta, la cual se aprueba de manera unánime y sin observaciones.

ACUERDO N°03: Aprobar el acta de la Sesión Ordinaria Nº 173-2017 de la Junta Directiva, Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, realizada el 17 de enero de 2017 en la Torre Pequeña del MCJ. **ACUERDO EN FIRME**

4. Asuntos de la Dirección Ejecutiva:

El directivo Sánchez Mena le da la palabra a la señora directora, quien expone que el tema de presupuesto se traslada para la próxima sesión, esto con la intención que los señores directivos, tengan tiempo suficiente para conocer a profundidad los documentos al respecto.

4.1 Nombramiento de puesto de Coordinador de la Unidad de Promoción de la Participación y Nombramiento de puesto de coordinación de la Unidad Administrativa y Financiera del Consejo de la Persona Joven.

Doña Natalia explica que el motivo por el cual se invitó al señor Erick Sánchez a esta sesión es con la intención de aclarar todas las dudas que se dieron en la sesión anterior respecto a este tema, expone que parte de la información que se envío fueron los currículums de los candidatos a los puestos, aunque la decisión no se limita únicamente este factor, sino que también cuenta con un sustento legal que justifica las decisiones administrativas.

Hace la observación que en cuanto a ésta plaza en específico se solicitó el pedimento a la Dirección General de Servicio Civil, pero no había registro de elegibles para el puesto, razón por lo cual se procedió a subir un cartel a las redes sociales con concurso para el puesto, se recibieron más de 25 currículums, aunque entre los recibidos existían candidatos que no cumplían con los requisitos de idoneidad para el puesto, luego de esta depuración la lista se redujo a 4 personas, se tuvo que hacer el proceso de convocatoria en 2 ocasiones ya que al ser requisitos tan específicos fue complicado encontrar el perfil adecuado para el puesto.

Dentro del proceso se da la particularidad que la persona que se escoge puede hacer un ascenso en propiedad. En el caso de este puesto no se realizó todo este proceso por varios temas:

1- En este momento la Dirección Ejecutiva está asumiendo dos coordinaciones al mismo tiempo más las acciones propias de la Dirección Ejecutiva.

2- Con el fin de agilizar este trámite se identifica a una persona que cumple con los requisitos de idoneidad propias del puesto para hacer un ascenso en propiedad.

Esto lo explica de manera introductoria, y le cede la palabra al señor Erick Sánchez para que profundice un poco en cuanto al al fundamento legal de los nombramientos, el procedimiento y además algo que también fue duda en su momento y es porque sube a Junta Directiva los nombramientos y toda esta parte que tiene que ver con el reglamento del Servicio Civil.

Al ser las 5 pm se incorpora la señora viceministra Ana Gabriel Zúñiga.

El señor Erick Sánchez comienza explicando ¿qué es el ascenso en propiedad? Y como el estatuto del Servicio Civil y la ley en general nos posibilita para nombrar funcionarios, comienza recordando que somos funcionarios públicos y simples depositarios de la ley, y cómo tal debemos cumplir ciertos requisitos partiendo precisamente de ese principio constitucional.

Señala que se han presentado ciertas cuestiones de gestión en la institución que muchos talvez no conocen por la dinámica y solamente el día a día le permite a uno darse cuenta de las debilidades que tiene nuestra institución.

Aunque el coordinador de la Unidad de Promoción de la Participación se acogió a su pensión hace un año, a la fecha a pesar de todas las gestiones que se han dado no ha sido posible nombrar a una persona en este puesto y la posición de la Dirección ejecutiva es hacer un ascenso en propiedad, esto con base en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política que hablan del régimen del Estatuto del Servicio Civil.

En igual sentido se decide decantarse por una situación como esta en el nombramiento del coordinador de la Unidad Administrativa y Financiera que es sumamente importante, se decide optar por este procedimiento basados en las facultades que la ley otorga. Hace referencia a los artículos 24 y 33 del Estatuto del Servicio Civil que literalmente dictan:

"Artículo 24.—Al ocurrir una vacante en un organismo del Estado, se podrá proceder de acuerdo con el artículo 33, salvo que el ministro o jefe autorizado decida no llenarla por considerarlo conveniente y compatible con el buen servicio público."

"Artículo 33.—Las promociones de un grado al inmediato superior las podrán hacer los jefes tomando en cuenta en primer término las calificaciones periódicas de sus empleados; en segundo, la antigüedad y cualesquiera otros factores, siempre que a juicio de la Dirección General de Servicio Civil, los candidatos a la promoción llenen los requisitos de la clase a que van a ser promovidos."

Señala que este artículo en específico es el que utiliza el Poder Ejecutivo para realizar nombramientos en propiedad de manera directa, siempre y cuando sea de un grado al inmediato superior y que cumpla con los requisitos de clase.

En este caso como los puestos que se están sometiendo a consideración de ustedes tienen los requisitos e clase, las promociones y además son funcionarios que ya están dentro el régimen.

Señala que eso también hay que considerarlo, cuando se abre un concurso se toma en cuenta a personas que están fuera del régimen, pero los funcionarios que están dentro del régimen tienen además un derecho de promoción que puede ser un ascenso o una movilidad que permite lo que se llama carrera administrativa, que incluso está considerado dentro de los artículos constitucionales 191 y 192.

En igual sentido el articulo 20 del reglamento del estatuto el servicio civil indica que:

"Artículo 20. Los ascensos de una clase a la inmediata superior en la misma u otra serie, los podrán hacer los jefes..."

En este caso ¿quién es el jefe? La Dirección Ejecutiva, e indica que a su criterio este es un procedimiento muy ágil que va acorde con el principio de la eficacia que debe permear en la administración pública para que los puestos que se requieren con urgencia en este momento sean considerados por ustedes.

La señora Natalia Núñez indica que ella no cree que en la sesión anterior se haya dudado de la facultad que la dirección ejecutiva tiene para hacer el nombramiento, sino lo que se preguntó fue ¿cómo se había evaluado si la persona seleccionada era la más adecuada para el puesto? No si existía la potestad o no, pues sabe que sí existe. Sino que cómo este nombramiento tiene que pasar por Junta Directiva, ellos preguntaron ¿Qué hace que esta persona sea más competente para el puesto?

Doña Nancy Marín expone también que este no es un nombramiento de un puesto de confianza entonces ¿Por qué pasa este nombramiento pasa por aquí? Y ¿Qué podría hacer esta junta directiva?

Don Erick indica para responder a la consulta de la señora Natalia Núñez, que ya por ingresar al régimen de servicio civil, y por realizadas todas las pruebas que los funcionarios tienen en algún momento que realizar, se nos considera personas idóneas, ya estamos en lo que se llama la carrera administrativa, y esta lleva una serie de requisitos que han ido superados.

En relación a la consulta de la señora Marín expone que el Reglamento de la Ley de la Persona Joven señala en el artículo 15 inciso f:

"Artículo 15:

... f) Designará y removerá a propuesta de la Dirección Ejecutiva a los (as) servidores (as) del Consejo, en concordancia lo dispuesto en el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento..."

No obstante, y es una interpretación propia, de conformidad con el artículo 140, inciso 8 de la Constitución Política y como nosotros somos una adscrita al MCJ, quien nombra y remueve es la ministra de cultura, lo informo para consideración de los señores directivos, creo que esto es un defecto de la ley; y de hecho incluso de acuerdo a un criterio de la Procuraduría que se hizo con respecto a las sanciones disciplinarias, la que impone las sanciones es la ministra.

El señor directivo Sánchez Mena, le da la palabra a la señora Nancy Marin, quien debate que ella no considera que una persona por estar dentro del régimen de Servicio Civil sea la idónea para ocupar un puesto determinado, y esto lo saben quiénes han trabajado en la función pública y privada, no necesariamente quien haya hecho carrera administrativa significa que usted sea idóneo.

Por eso insiste que su preocupación era saber cuáles habían sido los criterios objetivos que había tenido la administración para hacer esta selección de personal, esos criterios siguen sin estar a la vista no hay predictores que se hayan considerado para la elección de estas personas, no es la elección de un puesto de confianza, si este fuera el caso la dirección podría seleccionar la persona que quiera sin tomar en consideración nada más que su criterio.

Señala que también hay un interés público en la administración, que también cruza por la transparencia y la objetividad que no están siendo valorados, que por lo menos, nosotros como junta tenemos a la vista; y sigue sin tenerlos, solicita dejar constancia que sigue sin tenerlos a pesar de las currículas y tal, ella quisiera saber si hubo criterios objetivos, valoraciones, ponderaciones de estas personas que no se están poniendo a la vista, porque eso fue lo que ella solicitó en la sesión anterior. Indica que ella lo que solicita es conocer cuáles fueron los criterios objetivos que se ponderaron para hacer esta selección.

Doña Natalia Camacho argumenta que haciendo la consulta a Recursos Humanos y haciendo réplica a los que explicaba Erick, el funcionario público está siendo sometido anualmente a evaluaciones, y ni en la institución como tal, ni en el MCJ existe una escala de valoración, tomando en cuenta que ya son funcionarios públicos.

Señala que sí existen criterios objetivos, hay requisitos del puesto que fueron debidamente revisados, como el título académico, la especialidad del puesto, ninguna persona que no tenga el grado o la especialidad del puesto fue entrevistada, los años de experiencia en el puesto, según lo que establece Servicio Civil, entre otras cosas que estaban en el afiche, cuando se publicó el afiche.

Sí existen requisitos de idoneidad que se pueden ver claramente cuando se revisan los currículums y las entrevistas que se realizan por la Dirección Ejecutiva.

La señora Natalia Núñez indica que ella no entiende cuál habrá sido la intención del legislador al hacer pasar los nombramientos por junta directiva, pero que ella a la hora de tomar una decisión trata de hacerlo de la manera más transparente y que si ellos como dirección tienen tan claro cuáles son esas objetividades que hacen que esa persona sea, era simplemente traer esa información a modo de conocer cuáles fueron las evaluaciones que se realizaron entre uno y otro; no que ellos van a hacer las evaluaciones, es simplemente un análisis de lo que la dirección hizo para analizar lo que se hace y no se hace en el CPJ.

Don Erick añade que entiende la posición de los directivos pero que ellos no pueden hacer distinción donde la ley no lo hace y los artículos que mencionó no dicen en ningún momento que se deba pedir más de lo que se pidió. Y si bien es cierto que el reglamento tiene sus debilidades la transparencia de la que Natalia Núñez habla nos la da la ley y el estatuto del servicio civil. Todas las resoluciones del servicio civil llevan esos elementos, no hay más que esos.

El señor Jonathan Brenes indica que él nunca había visto tantos cuestionamientos a2 nombramientos, que normalmente se acepta la recomendación de la Dirección Ejecutiva sin tanto cuestionamiento. sobretodo al ser un movimiento interno de ascenso en propiedad, hace la observación de la necesidad de la reforma a I ley y al reglamento para que quede más claro cuáles son funciones de la Junta Directiva y cuáles no.

Señala que lo más preocupante es que hay 2 unidades sin coordinador, y sobre todo en el caso de la unidad de promoción de la participación que se presenta tan vital en las funciones de acompañamiento y asesoramiento a los distintos CCPJ y con los facilitadores regionales. Indica que sí están los recursos y el proceso establecido deberíamos de aprobar estos nombramientos de manera más ágil, y con tantos peros.

Natalia Camacho indica que la presencia de Erick es precisamente para que explicara e manera más amplia los puntos que ella no maneja tan al dedillo, señala que ella como directora del CPJ quiere dejar claridad y en actas que el proceso ha sido absolutamente transparente, que se ha cumplido con cada uno de los pasos según lo que establece no solamente recursos humanos del CPJ sino también del MCJ. En el caso de la unidad administrativa y financiera es todavía más delicado, nosotros venimos saliendo de un administrador que era historiador, para contar con una coordinadora que es administradora con especialidad en auditoría, esto con la urgencia que tienen la institución de una plaza de auditora, que tiene experiencia en bienes, siendo esta una de las debilidades de la institución, donde hace 5 años se compraron 120 colchonetas que ya no existen porque se las llevaron, entre otras situaciones.

Además, tiene experiencia en NICS, que es uno de las llamadas de atención más frecuente que se nos hace por parte del MCJ, por lo cual les puedo asegurar que el proceso se ha realizado de la manera más transparente posible, tal como lo he realizado desde mi ingreso a la dirección ejecutiva en el 2014, indica que el puesto de ella si es de confianza y está a la disposición de la junta directiva.

Señala que fue ella quien se propuso la creación y puesta en vigencia de una manual de procedimientos por lo que sería totalmente contradictorio que estos nombramientos se hicieran con algún interés de por medio, señala que ella no conoce a las nuevas funcionarias más que la entrevista que tuvo con ellas para su selección.

Doña Nancy Marín indica que ella entiende muy bien la necesidad y la urgencia de contar con el personal para llenar esas plazas, y si es alguien de adentro o de afuera eso es algo que le corresponde a la administración, lo que ella quiere saber es el peso que tuvo en los predictores de selección los atestados académicos, la capacitación recibida, la experiencia, y que peso tuvo la entrevista.

De todas personas que pasaron el proceso de selección que tienen los requisitos para estar ahí, cuáles fueron los porcentajes que se asignaron a eso y quien tiene mayor puntaje, eso es todo.

Don Erick indica que él entiende la preocupación de la señora Marín, ya que ellos son directores y tienen que tomar una decisión, pero hace un momento usted señaló algo muy importante, ¿quién es el que define la idoneidad de un funcionario público? Es cuando uno ingresa al régimen, y es urgente la necesidad de funcionarios que apoyen el quehacer administrativo de la institución.

El directivo Sánchez Mena señala que no se está negando la necesidad de apoyo, o cuestionando la transparencia, las condiciones éticas del proceso, pero la discusión va en otro sentido, y es teniendo en cuenta que existían varias personas que ya estaban dentro del régimen y que cumplían con los requisitos ¿cuáles fueron las condiciones que generaron un peso, y cómo la junta directiva puede verlos reflejados, no solo cuando se envían los adjuntos?

Doña Natalia aclara que no existe una escala de valores, lo que se realizó en el caso específico de la unidad de promoción de la participación, fue un cuadro en el cual se observan aspectos como: la atinencia al cargo lo que tiene que ver con su formación académica, que en este caso era planificación y promoción social, después venían 6 años de experiencia en el puesto, o con la especialidad de éste, o con su formación profesional ese es el segundo requisito, el tercero era la incorporación en el colegio respectivo, y en este caso debido a las circunstancias específicas de la institución que no cuenta con choferes, y el puesto requiere que el funcionario esté viajando de un lugar a otro, era el tema de la licencia de conducir, y en un quinto lugar la experiencia con personas jóvenes, y este se convirtió en el punto más difícil de conseguir, ya que por la especialidad de la carrera no era tan común.

En el caso de la persona que se seleccionó, además de cumplir con todos los otros requisitos cuenta en su currícula con 2 experiencias muy valiosas en este aspecto; trabajó en la municipalidad de San José y trabajo con organizaciones juveniles.

En el caso de la plaza de administración, la atinencia era administración de empresas que la persona seleccionada lo tiene, 6 años de experiencia que también los cumple, es una persona que viene del ministerio de hacienda, de estar vinculada con todos los temas administrativos, financieros, contables y de administración de bienes, en el CPJ esta persona haría un poquito de cada cosa, que dependemos del MCJ presupuestariamente y esto implica un nivel de coordinación de esa persona con la unidad financiera contable del MCJ, la incorporación al colegio y la experiencia en diferentes área de la administración como lo son el tema de bienes, y financiero contables, presupuesto, además de poseer un plus por su experiencia en el tema de auditoría, que no venía en los requisitos y por eso esta persona es considerada como idónea.

El directivo Sánchez Mena señala que este cuadro que presenta la señora directora viene a solventar en gran parte la necesidad de información que los directivos están solicitando, más que los currículums y demás es ésta la información que se requiere.

La señora Natalia Núñez hace la observación que ya que no existe puntuación para estas selecciones podría tomarse en consideración toda esta experiencia y establecer los predictores de selección con su debida puntuación, y luego presentarse en Junta Directiva para su conocimiento y aval.

El directivo Sánchez Mena hace la consulta, que esos valores no pueden ser inventados así nada más y que deben estar establecidos; el señor Miguel Ángel Gutiérrez señala que aquí el punto de referencia es el estatuto del Servicio Civil y eso hay que tenerlo muy claro, aquí el riesgo que se corre es que se asigne a alguien que no cumple con los requisitos que establece el puesto porque estos son ascensos en propiedad y están disfrutando de la carrera administrativa, y en la medida que las personas cumplan con los requisitos, lo que se revisa son los requisitos y que cumpla con lo establecido por el servicio civil. Además que esto no es potestad de la junta, ya el servicio civil estableció los requisitos y deben de respetarse.

La señora Nancy Marín indica que este cuadro representa a groso modo la información que ella estaba solicitando que eran lo criterios objetivos que utilizó la dirección ejecutiva para la selección de las personas, cual es la insistencia en este tema, que se presentaron más de 40 currículums para el puesto y de esos otra cantidad que cumplía con los requisitos, entonces cómo le explica a las demás personas que ellos no fueron escogidos, cuáles fueron los criterios por los que no se les escogió.

Esa es la preocupación latente, que no ellos no tenían a la vista los criterios objetivos para justificar esta selección para tomar la decisión, pero ya con esto queda satisfecha en parte dicha petición.

Don Erick añade que estas personas también conforme lo establece el artículo 30 también están sujetos a un período de prueba de 3 meses luego del cual se someterían a una evaluación para demostrar si efectivamente cumplieron con los requerimientos del puesto

El directivo Sánchez Mena consulta a los directivos sin con los documentos presentados se sienten en comodidad para someter a votación el tema.

Doña Ana Gabriel, solicita se otorgue un tiempo en el transcurso de la sesión para poder revisar los documentos presentados y someterlos a votación más adelante, y recalca bajo el lema de gobierno abierto, que la información debe de estar a disposición de los directivos siempre y con tiempo, y de igual manera debe de publicarse a lo máximo que se pueda.

Adelante que en el marco de gobierno abierto se está preparando una plataforma en la que se podrá seguir el curso a todas las plazas de servicio civil, del Ministerio de Educación, y todas las demás instituciones.

El directivo Sánchez Mena propone continuar con el acta y retomar los acuerdos de nombramientos más adelante. Se aprueba de manera unánime.

5. Lectura de Correspondencia.

3.1 Recurso de Revocatoria.

El directivo Sánchez Mena da lectura al documento presentado por los directivos Jonathan Brenes y Ximena Obregón.

RECURSO DE REVOCATORIA CONTRA EL ACUERDO EN FIRME LA DE JUNTA DIRECTIVA Nº 05 DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 173 CELEBRADA EL DÍA 17 DE ENERO DEL 2017 DEL CONSEJO NACIONAL DE LA POLITICA PUBLICA DE LA PERSONA JOVEN

Los suscritos, Jonathan Brenes Bustos, mayor, soltero, estudiante, vecino de Carrillo, Guanacaste, cédula 5-373-670 y Ximena Obregón Rodríguez, Mayor, soltera, estudiante vecina de Moravia, San José, cédula 1-1664-0901 miembros de la Junta Consejo de la Persona Joven, nos apersonamos en tiempo y forma para presentar

formal recurso de revocatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 58 y 152 de la Ley General de Administración Pública contra el acuerdo número 05 tomado por la Junta Directiva del Consejo en sesión ordinaria número 173 del día 17 de enero de 2017, basado en los siguientes argumentos:

I. <u>Sobre la Conformación de los Comités Cantonales y la competencia para su nombramiento</u>

De conformidad con la Ley 8261 "Ley General de la Persona Joven" del 2 de mayo de 2002, se regula a partir de los artículos 23,24 y 25 de a los Comités Cantonales de la Persona Joven, cuya finalidad es la de elaborar y ejecutar propuestas locales o nacionales relativos a los fines que la ley de cita establece a partir de su artículo primero, con ello, estos entes u órganos municipales contribuyen con la construcción de la política nacional de las personas jóvenes a través de la Coordinación con el Director Ejecutivo del Consejo.

En cuanto a su conformación señala el artículo 24 de la ley 8261:

"<u>Artículo 24.-</u> Creación, funcionamiento, conformación e integración de los comités cantonales de la persona joven.

En cada municipalidad se conformará un comité cantonal de la persona joven y será nombrado por un período de dos años; sesionará al menos dos veces al mes y estará integrado por personas jóvenes, de la siguiente manera:

- **a)** Una persona representante municipal, quien lo presidirá, designada por el concejo municipal. Esta persona representa a las personas jóvenes no tipificadas en los numerales siguientes.
- **b)** Dos personas representantes de los colegios del cantón, electas en una asamblea de este sector. Cada gobierno estudiantil tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité cantonal de la persona joven.
- **c)** Dos personas representantes de las organizaciones juveniles cantonales debidamente registradas en la municipalidad respectiva, electas en una asamblea de este sector. Cada organización tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité cantonal de la persona joven.
- **d)** Una persona representante de las organizaciones deportivas cantonales, escogida por el comité cantonal de deportes.
- **e)** Una persona representante de las organizaciones religiosas que se registren para el efecto en la municipalidad del cantón, electa en una asamblea de este sector. Cada organización tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité cantonal de la persona joven.

Cada municipalidad conformará el comité cantonal de la persona joven en los meses de octubre y noviembre de cada año, en los años pares, iniciando sus funciones el primero de enero del año impar. El comité cantonal de la persona joven de su seno definirá a un secretario o secretaria que fungirá por dos años." (Resaltado no es original)

De la lectura integra del artículo 24 se puede rescatar ciertas particularidades que sirven a quienes suscriben para impugnar el acuerdo N° 05 tomado por la Junta Directiva del Consejo de la Persona Joven en el que amplia –por petición del Viceministerio de Juventud- un periodo extraordinario para permitir la participación de los nuevos Comités Cantonales de la Persona Joven dentro de la Asamblea de la Persona Joven.

En primer lugar, corresponde como bien señala la norma de comentario a la Municipalidad de cada cantón la conformación del respectivo comité cantonal. Es decir, es de resorte municipal crear o conformar el Comité Cantonal de la Persona Joven y el sustento jurídico para ese proceso se extrae del artículo 13 inciso g) del Código Municipal que en lo que nos interesa señala:

```
"Artículo 13. - Son atribuciones del concejo:
```

a)...

b)...

[...]

g) Nombrar directamente, por mayoría simple y con un criterio de equidad entre géneros, a las personas miembros de las juntas administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las juntas de educación, quienes solo podrán ser removidos por justa causa. Además, nombrar, por igual mayoría, a las personas representantes de las municipalidades ante cualquier órgano o ente que los requiera.

(Así reformado el inciso anterior por aparte c) del artículo único de la Ley N° 8679 del 12 de noviembre de 2008)."

De ahí que surge el primer elemento importante que sirve para desestimar las pretensiones de la Junta Directiva del Consejo y es el que se refiere a la competencia.

La competencia al decir de Cabanellas es "La capacidad para conocer una autoridad sobre una materia o asunto". Cabanellas de Torres Guillermo "Diccionario Jurídico Elemental".

Por su parte autores costarricenses como el Licenciado Sergio Ramírez Acuña define la competencia como "el conjunto de atribuciones –tanto facultades como potestades- que se le otorgan a un órgano para el cumplimiento de sus fines". Ramírez Acuña, Sergio. "Principios del Derecho Administrativo en la Ley General de Administración Pública"

En ese sentido, el acuerdo tomado por la Junta Directiva del Consejo de la Persona Joven es inocuo frente a la potestad dada a cada Municipalidad para nombrar a cada Comité Cantonal de la Persona Joven.

Como si esto fuera poco, la norma del artículo 24 establece los plazos de ley para dicha conformación, siendo que señala los meses de octubre y noviembre de cada año en años pares, para que inicie en enero de cada año en año impar.

Por su parte, dentro de las atribuciones que tiene la Junta Directiva contempladas en el artículo 13 de la Ley 8261, no se colige en ninguno de sus acápites, norma expresa alguna que permita tomar acuerdos para convocar, ordinaria o extraordinariamente, dentro de la Asamblea de la Persona Joven, en los que puedan participar Comités cantonales que por las razones que sean no se hayan podido constituir o inscribir en los periodos fijados para tal momento.

Así las cosas, quienes suscriben, consideran que el acuerdo tomado por la Junta Directiva del Consejo de la Persona Joven, no solamente atenta contra la legalidad establecida en la ley para ejercer la competencia de convocatoria de estos procesos, sino que además, provoca con su accionar un resquebrajamiento de los procesos previamente establecidos para la conformación de los comités cantonales, los cuales como es sabido por todos es nombrado por períodos de dos años, de tal manera que con dicho acuerdo, lejos de favorecer la institucionalidad lograda hasta ahora dentro del seno de la Asamblea Nacional de la Red Consultiva.

Sobre este punto resulta preciso recordar –de manera respetuosa para nuestros compañeros de Junta Directiva- que la Administración Pública debe actuar al principio de legalidad de tal manera que los funcionarios públicos somos simples depositarios de la ley y no podemos arrojarnos facultades que la ley no nos concede (artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de Administración Pública), por lo que adoptar un acuerdo que permita cambiar un delegado ya nombrado o en su defecto, reelegirlo, sin que haya posibilidad legal de hacerlo, resulta contrario al ordenamiento jurídico, y puede inclusive caerse en lo que la Ley General de Administración Pública señala en su artículo 131.3 como desviación de poder , la cual consiste en ejercer potestades administrativas para otros fines distintos de los previstos en el ordenamiento jurídico.

No concuerdan quienes suscriben en la posición de la Junta Directiva para habilitar a aquellos comités que no fueron conformados por determinada Municipalidad en el año 2014 o no cumplieron con la inscripción en el 2016 a pesar de estar conformados para el periodo 2015-2016. Permitir su participación -como ya lo manifestamos- estaría invadiendo esferas de responsabilidad que competen única y exclusivamente al régimen municipal y más bien, el tratamiento que se debe dar a esos comités es precisamente el impedimento para que participen de la Asamblea, porque si no estaríamos premiando la negligencia y favoreciendo el desdén con que algunas Municipalidades del país ven el tema de la participación juvenil en estos procesos.

Igual tratamiento merece los comités cantonales de Heredia y Sarapiquí que no fueron conformados legalmente, ya que esto, lejos de contribuir al fortalecimiento de la participación de los jóvenes en los procesos democráticos de elección, lo que representa es una desigualdad frente a los comités que se organizaron, conformaron y se inscribieron en los plazos otorgados por la ley, de tal manera que denota un menosprecio para el resto de comités y organizaciones debidamente conformadas (ong', universidades públicas o privadas, asociaciones o fundaciones, grupos étnicos, etc) que cumplieron con el procedimiento establecido para ser tomados en consideración como miembros de la Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven.

Además, es necesario recalcar, conforme se estipula en el artículos 40 y $\,$ 41 del Reglamento A la Ley General de la Persona Joven $\,$ N $^{\circ}$ 8261, en concordancia con lo dispuesto señala

Artículo 40.—La Asamblea de la Red estará conformada por personas jóvenes con edades comprendidas entre los 12 a 35 años y conformada por personas jóvenes de las entidades señaladas por la ley.

Artículo 41.—El Consejo informará y convocará a las diferentes organizaciones sobre el proceso de conformación de la Asamblea de la Red. Dicha convocatoria será en forma escrita, mediante Publicación en un diario de circulación Nacional, con al menos diez días hábiles de anticipación, indicando los requisitos y condiciones de participación

Durante el año 2016 se realizó un esfuerzo importante por ordenar procedimientos a nivel interno del Consejo de la Persona Joven en el ejercicio de la competencia de este Consejo Directriz #01-2016 y en relación con el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Juventud, principalmente, lo que concierne la Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven y a los Comités Cantonales de la Persona Joven.

Se publicó el día miércoles 13 de julio la convocatoria para participar en el proceso de inscripción a la Asamblea, en el periódico La Nación, Sección Viva Pagina # 6, estableciendo el período de inscripción del 13 julio al día 29 de julio.

Así mismo, los funcionarios de la Unidad de Promoción de la Participación enviaron correos electrónicos a todos los Comités Cantonales de la Persona Joven con fecha del día 13 de julio comunicando una vez más el período de envío de la información.

Que en virtud de que la repuesta fue de 13 Comités Cantonales de la Persona Joven inscritos, la Dirección Ejecutiva a fin de promover la participación de las personas jóvenes, y mediante Oficio CPJ-DE-398-2016 del 16 de Agosto 2016 amplió y comunicó el plazo de inscripción a la ANRCPJ por 10 días hábiles más, a partir del martes 30 de agosto y hasta el hasta el 9 de setiembre a las 4pm.

De lo expuesto se evidencia, que el abrir otro período de Inscripción para los Comités Cantonales de la persona joven significa un trato discriminatorio para los otros sectores que conforman la Asamblea de la Red y que se inscribieron en tiempo y forma. Ya que se les había dado un período de ampliación solo a este Sector (Comités Cantonales de la Persona Joven)Previo a la instalación de la asamblea para el periodo 2016-2017 que está actualmente en vigencia , al otorgarse a este sector dos períodos extraordinarios de inscripción marca a todas luces un trato preferencial a este sector.

De lo dicho en el texto normativo se colige con gran claridad que los Comités Cantonales de la Persona Joven son parte de la Asamblea de la Red Nacional Consultiva en igualdad de condiciones que el resto de los sectores que la conforman, no haciendo diferencia la ley de dichos comités sobre el resto, situación que si lo hace el Acuerdo de Junta Directiva al tratar en forma diferenciada a dichos Comités, violentando así no solo el principio de legalidad sino de el de igualdad.

El principio de legalidad, o fundamento, es en sentido general, el sometimiento del Poder Público (Estatal), a la ley. Por cuanto, toda actividad Estatal debe estar autorizada, previamente por la legislación, para que pueda determinarse, su actuar licito. Al respecto la Sala Constitucional de Costa Rica:

"En los términos más generales, el principio de legalidad en el Estado de Derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida en que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y normalmente a texto expreso-para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado-(...)"

A nivel Constitucional, el postulado se define claramente partir del numeral 11, según el cual:

"Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad y no pueden arrogarse facultades que la ley no les concede.(..)",

Igualmente es desarrollado en la Ley General de la Administración Pública,

Articulo 11: "1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes...". Sala I, resolución 000063-F-2000, de las 14:50 horas del 28 de enero del 2000.

Aunado a lo anterior, no puede la Junta Directiva declarar un período extraordinario cuando la ley no lo contempla, pero además el proceso de conformación se dio en el mes de setiembre, no pudiendo 4 meses después señalarse, sin ninguna norma que lo autorice, que se abre un período extraordinario, esto es arbitrario e ilegal, sin ninguna norma que lo sustente.

Este proceder de la Junta Directiva, da pie a que cualquier organización no gubernamental, o de personas con discapacidad, soliciten ser parte de la Asamblea de la Red, porque por ejemplo se acaban de constituir y como no lo pudieron hacer antes entonces lo quieren hacer ahora. Esto lo que hace es crear un caos en la estructura debidamente establecida por ley y por reglamento. Se violenta así además las resoluciones en firme emitidas por el Consejo de la Persona Joven en su oportunidad, y que es el marco de acción procedimental d la institución.

II. Sobre los procesos instaurados y la certeza jurídica

Sumado a todos estos argumentos, es preciso señalar –aunque sea de todo conocidoque de conformidad con el Reglamento la Asamblea Nacional de la Red Consultiva la misma se instaura una vez al año. Esto implica a todos las organizaciones que la comprenden. Al darse eso en setiembre del 2016, como todos recordaremos, se viene a ultrajar procesos ya establecidos ya que se pretende incluir nueva gente, a través de un proceso confuso e injustificado desde el punto de vista legal que permite una nueva instauración de la red que carece de todo sustento legal al hacer dos procesos de instalación de la Asamblea Nacional de la Red.

Señala Pérez Luñoque "El <u>orden social</u>-sea justo o <u>injusto</u>- implica como es evidente, una <u>delimitación de derecho</u>s y deberes entre los miembros de la <u>comunidad</u>. Pues bien, la <u>seguridad</u>, no es otra cosa que la protección efectiva de esos <u>derechos</u> y deberes, es decir, el amparo seguro de dicho orden, contra cualquiera que pretenda turbarlo, así como la restauración del mismo, en el caso de haber sido violado. Por el contrario, cuando la protección reinante no es suficiente, el valor se da con sentido <u>negativo</u>, es decir, como inseguridad."Pérez Luño "La Seguridad Jurídica"

Como puede apreciarse, la decisión adoptada por la Junta Directiva del Consejo de la Persona Joven se traduce en incerteza jurídica para aquellos que fueron nombrados en tiempo y forma para la conformación de la Asamblea Nacional de la Red, y dejar ese portillo, provoca lo que el autor español señala como inseguridad, desprotegiendo derechos y deberes que nosotros mismos como miembros de la Junta Directiva tenemos el deber de proteger en los términos planteados en el artículo 1 de la Ley General de la Persona Joven.

Desde esta perspectiva es oportuno señalar que la Procuraduría General de la República ha sido directa en afirmar que El Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven no puede reglamentar el funcionamiento ni forma de elegir los representantes a los Comités Cantonales, ni a la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven.

Consideramos los suscritos, que un acuerdo como el que se toma por parte de la Junta Directiva, no solamente tiende a provocar incertidumbre en cuanto a los plazos y procedimientos establecidos sino que además, contribuye en sentido negativo a todo el tema relacionado con el principio de participación ciudadana.

Si bien es cierto, los procesos de participación juvenil consagrados en la Ley de la Persona Joven tienden a garantizar el principio de participación en la toma de decisiones públicas, también es claro que no se pueden violentar de forma irrestricta otros principios no menos importantes de carácter constitucional como lo son el de igualdad, y que para efectos de lo que nos interesa es claro que permitir la participación en la Asamblea de la Red de aquellos comités que no estaban formalmente constituidos o su periodo de inscripción había preconcluido sobradamente en relación a aquellos que cumplieron legalmente con los requisitos y plazos exigidos por el ordenamiento jurídico constituye una grosera violación al principio de igualdad constitucional, por lo que como miembro de la Junta Directiva del Consejo de la Persona Joven, recurro formalmente el acuerdo N°05 tomado en la sesión 173 del 17 de enero del año en curso, al considerar los suscritos que la posición externada a través del Vice ministerio de Juventud, lejos de encaminar adecuadamente los procesos de elección de los miembros que conforman la Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven, viene a desprotegerlos creando portillos contrarios a derecho que facilitan la inserción de mecanismos antijurídicos no previstos de antemano en el ordenamiento jurídico que tutela la participación de los jóvenes en los procesos internos de elección popular ante la señalada Asamblea.

III. PETITORIA

Por lo anterior, reiteramos nuestra oposición al acuerdo de marras y solicitamos se declare con lugar el presente Recurso de Revocatoria y se revoque de manera inmediata dicho.

PARA NOTIFICACIONES: CORREO ELECTRÓNICO <u>jbrenes.cr@hotmail.com</u> ximeobro@hotmail.com

Jonathan Brenes Bustos

Miembro de Junta Directiva

CPJ.

Ximena Obregón Rodríguez Miembro de Junta Directiva CPJ.

El señor Jonathan Brenes comienza su ponencia diciendo que a él le llama poderosamente la atención que se tome un acuerdo para ampliar de manera extraordinaria la integración de la Asamblea de la Persona Joven cuando la ley no lo estipula y cuando no es competencia de esta junta directiva, y quiere comenzar diciendo que 3 puntos contradictorios de esta junta directiva: hace un tiempo atrás cuando comenzamos el proceso de integración de la Asamblea la compañera Natalia Núñez trajo a un joven de la universidad Castro Carazo porque se decía que a él se le estaba violentando el proceso de participación, que no se le permitía participar las justificaciones fueron y vinieron, y al final cual fue la respuesta de esta junta directiva a éste joven, que ese era un proceso de resorte administrativo y no de junta directiva.

De ahí vino también el joven del partido político Movimiento Libertario con cartas y recursos dirigidos a esta junta directiva ¿Cuál fue la respuesta de la junta? Que se daba por conocida la nota ya que era un tema de resorte administrativo.

Luego sucede lo del huracán Otto, y él directamente solicitó que se analizara el pronunciamiento de la Procuraduría de los plazos de emergencia de los CCPJ´s ¿Cuál fue la respuesta de la junta? Que eso era resorte municipal y que la conformación de los comités dependía de la autonomía de la municipalidad, no de la ampliación de un plazo de esta junta directiva.

Entonces aquí pareciera que para algunas cosas si nos corresponde y para otras no, para algunas hay autonomía municipal y para otras no.... Señala que esto no es un principio de participación sino un principio de legalidad, de procedimientos, la participación siempre la han tenido los jóvenes, la van a tener y éste directivo siempre la va a defender.

Pero recalca que la junta directiva no puede inmiscuirse en temas que no le corresponden y si el problema aquí es la participación entonces se debería articular y hacer algo al respecto de las municipalidades que violentan el principio de la participación porque no es el CPJ ni esta junta directiva, son las municipalidades al no conformar su comité cantonal en el tiempo establecido por la ley que cometen ese error.

Señala que ya lo dijo la Sala Cuarta con un recurso de amparo que él presentó en contra de la municipalidad de Carrillo, y también la Procuraduría General de la República en relación a la conformación de los comités.

En la sesión 172-2017 cuando la compañera Nuñez trajo a discusión, él le indicó a ella que era una iniciativa excelente la presentación del mismo en sesión de Junta, aunque a su criterio había términos legales que no tenían cabida en la discusión.

Se llegó a la conclusión y de acuerdo a la discusión del acta, a pedir un criterio legal y que de acuerdo a este criterio se iba a tomar una decisión al respecto, pero de manera precipitada se toma este acuerdo sin esperar el criterio legal que se había solicitado. Leyendo el acta 173 la compañera Núñez indica en la discusión el tema:

"Indica que le preocupa un poco un punto por un tema legal, recuerda que en la sesión anterior se había solicitado un criterio legal al respecto, de si se puede hacer el cambio de representantes de los comités cantonales ya que el período de los asambleístas es de un año y que no se puede cambiar sino hasta que cumpla el año lo cual sería hasta setiembre..."

Es decir que la compañera Nuñez recuerda que habíamos pedido un criterio legal, criterio que todavía no existe, y así también la compañera Camacho señala también:

"que su preocupación es, espero que no se mal interprete, no es la no participación de los CCPJ sino que pasa con aquellas personas que quedaron fuera, por este proceso de inscripción como pasó con el movimiento libertario, o el TEC, que enviaron los documentos a destiempo, entonces ahí es donde radica la preocupación en tanto a ese período extraordinario."

Es decir lo mismo que él está diciendo ahora, ya doña Natalia Camacho lo había señalado y él insiste en que esto no es un tema de participación; y si lo fuera ¿Qué estamos haciendo cómo junta directiva para obligar a esas municipalidades que son las que violentan este principio? ¿Cuáles son las funciones del Comité Cantonal de la Persona Joven? En el artículo 24 y 25 de la ley General de la Persona Joven aparecen, dentro de sus funciones está nombrar un representante ante la ANRCPJ, pero ¿Cómo lo van a nombrar si no existe comité? ¿Y quién incumplió con esta designación? La municipalidad.

Que ahora se quiera ampliar este plazo, no solo es discriminatorio para el resto de las organizaciones sino es una competencia que no le corresponde a esta junta directiva.

Por lo que solicita a la junta directiva que sean consecuentes, pues se ha venido trabajando de buena manera, pero cuando no hay esa consecuencia de los discursos, eso cala en la credibilidad que cómo órgano poseemos.

Ya que los argumentos por los que se rechazaron unas postulaciones no aplican para todos por igual, y eso es discriminación. Entonces al final se va a resolver un tema que no nos compete, pero que incluido dentro del paquete de participación se está abordando y vamos a abrir otro tema que es la discriminación de los sectores que van a quedar por fuera de la conformación.

Concluye que ese es su análisis del punto y solicita con todo respeto reconsiderar ese acuerdo, les solicita reconsiderar el mismo y acoger el recurso interpuesto, hacer las cosas de la manera apropiada con el criterio legal correspondiente de la asesoría legal de la institución, y si eso no fuera suficiente se puede todavía se puede elevar a la Procuraduría General de la República para tener un sustento para tomar la decisión correspondiente.

Recalca que la intención es simplificar el tema, y no tener que optar por la otra vía que tienen ellos que es el Contencioso Administrativa y que es la que probablemente tendrían que tomar en caso de no ser acogido el recurso.

La señora Ximena Obregón se refiere también al tema indica que a ella le preocupan 2 puntos: cuando se presenta la agenda en los puntos de presidencia no se están incluyendo, ni en los correos, ni en los puntos que este tema se iba a tratar. Natalia Núñez hace la consulta unas sesiones antes se pide el criterio legal y se viene a discutir en asuntos de presidencia, entonces estos criterios legales no están aquí presentes, y se cae en una discusión de derechos humanos, que sí es válida pues estamos hablando del derecho a la participación que es lo estamos velando aquí que los jóvenes puedan participar, pero tampoco podemos dejarnos llevar por discursos cuando hay un tema de legalidad.

Y si bien es cierto doña Natalia nos incluyó los currículums, esta propuesta que se presentó aquí era un power point de las 3 propuestas, pues se pudo haber enviado con anticipación para que las personas con sus respectivos asesores legales se tratara el tema y si bien es cierto que se tienen dudas, aquí se puede tener un asesor legal de esta junta en done se le podría hacer estas consultas, sino se le consulta a los asesores legales del CPJ y también a la Procuraduría pues ellos también son vinculantes y aquí se puede reconsiderar.

Recalca que ella quiere que quede claro que ellos no están abogando porque no haya participación sino porque las decisiones que se vayan a tomar se hagan con la legalidad del caso y evitar caer en estas discusiones vacías.

Opina que el solicitar un criterio legal, aunque no haya quedado como acuerdo en el acta, era necesario traerlo aquí.

El directivo Sánchez Mena abre la discusión del punto y le cede la palabra a la señora Natalia Núñez para que se refiera. Ella indica que debido a que debe retirarse quiere dejar adelantadas algunas posiciones al respecto.

En la discusión anterior pese a que Ximena estuvo de acuerdo con el acuerdo que tomamos y entiendo que se haya replanteado un poco por esta revocatoria que es totalmente antagónica a la decisión que tomó la sesión anterior, pero sí quiere recordar que aquí se habló del artículo N°04 de la ley que habla respecto a la esencia de la ley que es fomentar la participación de las juventudes, en ese sentido haciendo relación a lo que indica Jonathan hablando del compañero de la UMCA, realmente no tiene nada que ver con este tema porque tenemos 3 personas e universidades privadas dentro de la asamblea no fue que se quedó un cupo sin esa persona, eso es totalmente aparte, por ahora lo que estamos tratando es de incorporar a las personas en un espacio que ya tiene los recursos, que necesita diferentes percepciones de juventudes y que esto es justamente lo que estaba diciendo el acuerdo.

Este acuerdo que se tomó, hubo previo una consulta con la dirección ejecutiva, ósea la dirección ejecutiva estaba clara en el acuerdo que se estaba tomando y ella tiene la competencia de abrir o no la convocatoria para que se estimule la participación dentro de la asamblea, que quede claro que sí tenemos junto con Natalia Camacho esta competencia, sin ella no hubiéramos podido tomar ese acuerdo.

El señor Jonathan Brenes consulta si doña Natalia Camacho está de acuerdo, a lo que Natalia Núñez aduce que ella estaba presente en la sesión y no hubo objeción al respecto. La señora Camacho indica que luego se va a referir al tema. Con respecto a si una municipalidad se castiga o no por la no conformación de un CCPJ, no entiende porque la negativa en poder ocupar ese espacio en la ANRCPJ, si se abre la convocatoria antes de setiembre y no había una conformación como para poder participar dentro de la asamblea no tiene ningún sentido.

Entonces abrir un espacio previo a las asambleas y en ese punto sí vamos a coincidir en que a su parecer es arbitrario que sí se abra el período a los CCPJ y no a otras organizaciones, ella opina debería abrirse un espacio para participar y que no comprende cuando dicen que se está coartando los derechos de alguien cuando lo que se está buscando es fomentar la participación, ya para ir cerrando indica que su posición es rechazar esta revocatoria que los compañeros directivos presentan y posterior se podría solicitar algún criterio legal al respecto para sustentar.

El directivo Sánchez Mena indica 3 elementos políticos que va a resaltar antes de hacer referencia al acuerdo en sí, el primero de ellos es reiterar con toda y absoluta contundencia que para el viceministerio de juventud más allá de la defensa de los principios de participación de las personas, es indiferente finalmente si se amplía o no la participación o si se renueva o no.

Señala que cree que el trabajo de ir a todos y cada uno de los municipios creo condiciones extraordinarias de acercamiento con los sectores y ante la pregunta que hace Jonathan ¿Qué hace esta Junta Directiva? Esta Junta Directiva en representación de su presidencia y de los compañeros que nos acompañaron fue a todos y cada uno de los municipios, está consultándole a los municipios de Heredia y Sarapiquí porque no están teniendo esa representación.

Recogiendo las palabras que en algunos puntos Jonathan mencionaba esta acción histórica de la presidencia es precisamente de las cosas que estamos haciendo. El segundo de los elementos es lo que menciona el directivo Jonathan sobre la ferencia, la contundencia, sobre la permanencia del discurso y la práctica, y procede a leer un fragmento del recurso que dice:

"...el tratamiento que se debe dar a esos comités es precisamente el impedimento para que participen de la Asamblea, porque si no estaríamos premiando la negligencia y favoreciendo el desdén con que algunas Municipalidades del país ven el tema de la participación juvenil en estos procesos." Ósea el doble castigo para los comités que tras que sus municipalidades no los nombran, todavía el órgano máximo en juventud genera como acción que tiene que darse como un castigo a las municipalidades que ellos no puedan participar.

Y el tercero de los elementos, consulta de manera respetuosa a la directiva Ximena Obregón lo siguiente: ¿Usted en este momento es la representante ante la asamblea por el cantón de Moravia? Si este acuerdo, se efectúa significaría que el CCPJ de Moravía tendría la posibilidad de cambiarla cierto.

El recurso de revocatoria tiene 2 elementos desde lo jurídico, el primero de ellos dice que es violatorio sobre la autonomía de la municipalidad al establecer competencias a esta junta que no le corresponden, sin embargo, las municipalidades ya definieron el proceso, ya establecieron cuáles son los nombramientos, a quién van a incluir, y lo que el acuerdo efectivamente establece es que las municipalidades los comités cantonales siendo órganos y comisiones municipales en el pleno ejercicio de su autonomía municipal establecida por constitución, definen ellos el mecanismo, pueden reelegir al representante, pueden hacerlo mediante una votación, pueden hacer el mecanismo que ellos decidan en el nombramiento.

Esta Junta Directiva no asocia ni establece requerimientos específicos para el nombramiento de estos representantes, pero además en términos de establecer cuáles son las competencias que tiene o no ésta junta directiva se establecen luego del artículo 15 en la ley, y se establece entre ellos el establecimiento de programas y acciones para que sea el CPj quien lo ejecute. Por eso uno de los puntos que se establecen dentro del acuerdo indica:

"Comunicar este acuerdo al Consejo de la Persona Joven, para su ejecución e implementación. Y a la Asamblea Nacional de la Persona Joven y Comités Cantonales de la Persona Joven para su conocimiento."

Esta Junta Directiva jamás va a pretender convocar a la asamblea, convocar a competencias que no tiene y además no tiene la pretensión de hacerlas, ese es uno de los elementos competente justo a la conformación de los comités, la competencia legal para su establecimiento no solo compartimos lo que dice acá, sino que los reiteramos y hemos sido los que más han defendido esto, la competencia de la conformación de los CCPJ es municipal, no existe nada de lo que se establece aquí citando los artículo 24, y 13 del código municipal en lo que estemos en contra lo favorecemos, respaldamos y acuerpamos es totalmente cierto sin embargo, preocupa que hay una dificultad y una no concordancia con lo establecido en el acuerdo tomado por esta junta directiva y este punto establecido.

Y en el segundo de los elementos que es sobre los procesos instaurados y la certeza jurídica hay algo que es importante y se establece que no hay una certeza jurídica sobre este proceso lo que genera condiciones de desigualdad para quienes estaban ya nombrados.

Ahí lo que quiere mencionar y esto tiene que ver con la concepción de la democracia y la misma asamblea es que quienes están ahí son representantes de un comité cantonal y no por ellos mismos, porque algunos de los representantes se sienten dueños de ese asiento, no consultan a la comunidad, ni al comité, no responden a sus políticas, y no existe ninguna condición de violación o de certeza jurídica en términos que la representación es cantonal.

Pero quisiera mencionar algunos artículos que ustedes no citaron, el artículo 25 de la ley General de la Persona Joven establece que:

"...Cada comité designará a un representante ante la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven aquí creada..."

Y el artículo 23, aunque puede ser que no estemos de acuerdo: sí genera una diferencia entre los CCPJ y la ANRCPJ, de hecho genera mecanismos diferentes de elección. Establece en los espacios como las organizaciones, como los sectores étnicos, procesos de pre asambleas, el proceso de conformación de la asamblea no es el mismo y entonces bajo ese criterio tendríamos que limitarle a los partidos políticos, a las universidades por ejemplo que generen estos cambios de representación, bajo ese criterio los representantes de los sectores federativos que tienen elecciones a final de año, tendrían que mantenerse con representante del período anterior.

O los representantes de los partidos políticos, si algún militante de su partido cambia a otro tendrían que mantenerlos porque entonces se generaría una incertidumbre jurídica respecto a esto.

Ese no ha sido el criterio, esa no ha sido la práctica y ustedes precisamente saben que las oportunidades de cambio de quién es el representante así se ha dado.

El principio de igualdad establece además que cada CCPJ pueda designar y no se generaría justamente esa igualdad en las condiciones cuando unos comités por tiempos distintos en los que fueron nombrados puedan nombrar.

Lamentablemente, y eso hay que reformarlo en la ley, entre muchas cosas es que hay que definir esos plazos, señala que él sabe que la dirección jurídica es la más insistente en que se ordene porque la transparente, la hace más eficiente, que es lo que ustedes mismos han luchado con respecto a esto sin embargo hoy, cada comité designa representante. La imposibilidad de los comités en razón que se castigue a las municipalidades y los CCPJ sean los perjudicados es donde se genera más bien una dificultad en el principio de iqualdad.

Finalizando, el principio general que es el de participación ciudadana tiene que ser resguardado, porque además se establece no solo en las diferentes directrices y en la ley, sino que se establece en la Convención Iberoamericana de las Personas Jóvenes, que al ser una convención de derechos humanos tiene un rango de protección de los derechos de las personas, tiene un rango superior hasta de la constitución.

Si existen dudas sobre el procedimiento, y existen posibilidades que para evitar, que la redacción quede mejor estipulado, adelante proponemos otro acuerdo, les damos la posibilidad, creo que compañeros que están luchando arduamente en los territorios tienen el derecho a ser la red nacional, y eso es lo que defiendo.

Recalca que con toda esta exposición es más que clara que la posición del viceministerio es en contra del recurso de revocatoria, creo que son las posibilidades de encontrar puntos de acuerdo para llevar el discurso político, a veces tan floreado, a la práctica real y donde todos realmente entendamos el sentido colectivo más amplio del interés personal o específico.

La señora Ana Gabriel Zúñiga da lectura al artículo 09 de la Constitución Política de Costa Rica que textualmente indica:

"ARTÍCULO 9º—El Gobierno de la República es popular, representativo, participativo, alternativo y responsable. Lo ejercen el pueblo y tres Poderes distintos e independientes entre sí. El Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial."

Da lectura a este artículo porque el viceministerio de la presidencia también está en contra del recurso de revocatoria en términos que la decisión que ampliamente discutimos acá es en aras de fortalecer la participación de las personas y de diversificar la posibilidad de hacer incidencia en los espacios, esa es la naturaleza de la ley de la persona joven; y estoy segura que si nos vamos a leer las discusiones y la intención de legislador es precisamente eso.

La ley de la Persona Joven está como una acción afirmativa para garantizar la participación de las personas jóvenes y en términos de las acciones afirmativas siempre vamos para adelante, nunca para atrás y ese es un mandato obvio, básico, en materia de derecho de recursos humanos, y esto es una acción afirmativa en pro de los derechos humanos de las personas jóvenes, con el derecho a la participación ciudadana, además en el marco de gobierno abierto sería absolutamente contradictorio aceptar una revocatoria que está en aras de fortalecer la participación ciudadana y creo que en un espacio que además pretende fortalecer una nueva generación que demanda información, acceso y participación este tipo de discusiones a su parecer son desgastantes e innecesarias y además improcedente cuando tenemos un sustento constitucional que nos llama como poder ejecutivo del estado a facilitarle al pueblo a gobernar en igualdad de condiciones que el resto de los poderes del estado.

La señora Nancy Marín recuerda el artículo 21 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes que dice:

"Artículo 21. Participación de los jóvenes. 1. Los jóvenes tienen derecho a la participación política. 2. Los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su

inclusión. 3. Los Estados Parte promoverán medidas que, de conformidad con la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos. 4. Los Estados Parte se comprometen a promover que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones."

Indica que ella cree que esta junta tiene un mandato claro, dictado no solo por la constitución sino por los tratados internacionales de derechos humanos, que como usted bien lo decía está por encima de la constitución política, y no concibe cómo una medida para garantizar una mayor participación de los jóvenes pueda considerarse discriminatoria.

La señora Natalia Camacho indica que dando respuesta a lo dicho por la señora Natalia Núñez, cuando discutió el asunto con el señor Viceministro de juventud, ella externó que si está preocupada por la forma, entiende el planteamiento en cuanto a la participación de las personas jóvenes, pero independientemente del recurso o no, cree que sí se tiene que hacer un esfuerzo por revisar a fondo el asunto.

¿Cuáles son las instancias de participación que tienen las personas jóvenes? Incluso más allá de la asamblea de la red que es un espacio, tenemos que enfocarnos también en otras formas de participación, recuerda que cuando vieron el primer punto el acuerdo a su parecer es razonable porque los comités cantonales que ya estaban dentro de la asamblea tienen la posibilidad de mover a ese representante que tenían, porque ellos en el tiempo y en su momento inscribieron en ese proceso de conformación de la asamblea 2016-2017.

Le preocupa no por la decisión tomada sino en términos generales porque tenemos varias instancias en el sistema nacional de juventud que son diferentes: la Asamblea, el Viceministerio de Juventud, el Consejo de la Persona Joven y por otro lado los CCPJ´s. Esto se da porque no estamos empatando en tiempo, por eso es que se está dando la discusión, un tiempo se da para la conformación de la asamblea y otro para el nombramiento de los comités cantonales.

Recalca que sí considera que se debe hacer una reflexión de fondo en cuanto a las formas que estamos utilizando porque si estamos tratando de ordenar el proceso de la asamblea en esos períodos de inscripción de setiembre a setiembre, que ese es el problema de fondo ¿Por qué de setiembre a setiembre, si los Comités se conforman en enero? Entonces caemos en una situación no normemos tanto y no ordenemos tanto, con todo lo peligroso que eso es en términos de la participación, porque estamos en una institución donde las formas de participar eran violentadas y nosotros conocemos muy bien esa realidad.

Enfatiza que ella sigue con una preocupación en ese sentido de abrir esa posibilidad, que se hace en este caso solamente a las CCPJ pero cuando ella recuerda todo lo que vivieron con el Movimiento Libertario por ejemplo, en donde hasta el asesor legal me llama y me habla fuerte además. Entonces hay que analizar cómo hacemos para que la participación sea para todos, que implicaría de cierta forma la reconformación de la asamblea en otro momento.

El señor Miguel Ángel reitera los principios constitucionales e internacionales en materia de participación que todos conocemos y que prevalecen sobre legislaciones menores en esa materia y en la medida que fortalezcamos esa participación, eso es lo que debemos salvaguardar.

Indica que hoy se han tenido 2 experiencias en discusiones donde prevalece lo que él llama "la administración de la rutina sobre la visión estratégica" y eso es lo que tiene este país así empantanado, nos metemos con lo que él llama "la dictadura del inciso" y así no se puede liderar en favor de la participación, de la ciudadanía en procesos importantes y no se puede resolver los grandes desafíos que tiene este país. Insta a que entendamos que los problemas de este país no tienen color político y que lo que importa es la gente y lo resolver las situaciones que enfrentan día a día.

Lanza un llamado a abogar por el beneficio del país, y de las juventudes que lo conforman, por mejorar la participación, y darles las oportunidades de aportar con visiones renovadas en el liderazgo estratégico para contribuir en el mejoramiento de este país.

El directivo Sánchez Mena reitera 2 puntos importante: primero defender el derecho a la participación de los jóvenes, y de los CCPJ que tras que tienen que realizar una lucha en sus municipalidades para lograr la conformación de su comité.

Luego de este amplio análisis el directivo Sánchez Mena propone la siguiente respuesta:

Respuesta RECURSO DE REVOCATORIA contra Acuerdo en firme de la Junta Directiva 173-2017

Junta Directiva del Consejo de la Persona Joven. San José, al ser las 17:00 horas del día dos de febrero de dos mil diecisiete. Conoce la Junta Directiva el Recurso de Revocatoria, interpuesto por el señor Jonathan Brenes Bustos y la señorita Ximena Obregón Rodríguez, ambos miembros directivos de la Junta Directiva del Consejo de la Persona Joven, contra el acuerdo Nº05 de la sesión ordinaria 173-2017 de la Junta Directiva del Consejo de la Persona Joven, acuerdo en firma tomado por dicho órgano colegiado.

RESULTANDO

1) Que, mediante escrito dirigido a esta Junta Directiva, el día 02 de febrero del año 2017, por el señor Jonathan Brenes Bustos y la señorita Ximena Obregón Rodríguez, ambos miembros directivos de la Junta Directiva del Consejo de la Persona Joven,

interponen Recurso de Revocatoria contra el acuerdo Nº05 de la sesión ordinaria 173-2017 de la Junta Directiva del Consejo de la Persona Joven.

- 2) Que los recurrentes, en síntesis, alegan los siguientes aspectos:
- Que el acuerdo tomado viola el principio de legalidad, al abrir plazos extraordinarios para la integración a la ANRPJ que la ley no contempla, y de igualdad, al establecer este plazo extraordinario únicamente para un sector de los más de 6 representados en la Asamblea.
- Que en virtud de promover el principio de Participación, se menoscaban principios como el de igualdad y se viola normativa donde de previo se han establecido procesos para la conformación de la Asamblea Nacional de la Persona Joven.

PETITORIA

Se solicita que se "(...) se declare con lugar el presente recurso de revocatoria y se revoque de manera inmediata dicho"

CONSIDERANDO

1) Para determinar la procedencia del recurso, se ha de atender lo dispuesto por la Ley General de Administración Pública, que para los efectos que interesan, establece:

"Artículo 342.-Las partes podrán recurrir contra resoluciones de mero trámite, o incidentales o finales, en los términos de esta ley, por motivos de legalidad o de oportunidad."

"Artículo 346.-

- 1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.

 (...)"
- **2)** Que la Junta Directiva del Consejo de la Persona Joven sesionó el día 17 de enero de 2017 a partir de las 17 horas con 02 minutos y hasta las 19 horas con 18 minutos.
- **3)** Que en la sesión 173-2017 participaron los y las directivas:
 - -José Ricardo Sánchez Mena, Viceministro de Juventud.
 - -Miguel Ángel Gutiérrez Rodriguez, Viceministro Educación Pública.
 - -Virginia Murillo, Viceministra de Salud Pública.
 - -Alejandra Mora Mora, Ministra de la Condición de la Mujer
 - -Ximena Obregón Rodríguez, Representante de la Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven.

- -Natalia Núñez Herrera, Representante de la Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven.
- -Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia
- -Nancy Marín Espinoza, Viceministra de Trabajo del Área Laboral.
- 4) Que en la sesión 173-2016 se tomó el acuerdo Nº 05, que reza:

"ACUERDO N°05:

- 1- Reiterar la potestad que tienen los Comités Cantonales de la Persona Joven inscritos en el período 2016-2017 de nombrar, remover o reelegir, mediante un acuerdo del mismo Comité, a su representante ante la Asamblea Nacional de la Persona Joven. El mismo debe ser enviado al Consejo de la Persona Joven.
- 2. Abrir un periodo extraordinario de nombramiento de representantes para los Comités Cantonales de la Persona Joven no inscritos en la Asamblea Nacional de la Persona Joven, del 1ero al 15 de febrero del presente año.
- 3. Señalar que los cantones de Heredia y Sarapiquí no podrán tener representación por parte de los Comités Cantonales de la Persona Joven en la Asamblea Nacional de la Persona Joven, debido a que no han conformado en tiempo el Comité.
- 4. Comunicar este acuerdo al Consejo de la Persona Joven, para su ejecución e implementación. Y a la Asamblea Nacional de la Persona Joven y Comités Cantonales de la Persona Joven para su conocimiento. ACUERDO EN FIRME"

CRITERIO PARA RESOLVER

Una vez revisada la argumentación de quienes interponen el recurso de revocatoria y la legislación vigente aplicable, esta Asesoría apunta:

Sobre la competencia para la conformación y manejo de los Comités Cantonales de la Persona Joven.

No existe discusión alguna en cuanto a la competencia legal que existe sobre la conformación de los Comités Cantonales de la Persona Joven, tanto es así, que las visitas realizadas a las 81 municipalidades del país durante el 2016 tuvieron como principal objetivo conversar sobre dicha competencia con los Consejos Municipales para que, en los términos que señala la Ley, ellos hicieran los nombramientos respectivos; como efectivamente se hizo en la mayoría de Gobiernos Locales.

En el mismo sentido, no se pretenden usurpar las funciones propias del Consejo de la Persona Joven y su labor con respecto a los Comités, y en ese sentido el acuerdo es claro en su punto número 4, que menciona:

"(...) Comunicar este acuerdo al Consejo de la Persona Joven, para su ejecución e implementación. Y a la Asamblea Nacional de la Persona Joven y Comités Cantonales de la Persona Joven para su conocimiento"

Teniendo claro este órgano colegiado hasta dónde llega su labor y dónde inicia la del Consejo dicho y que es éste quien tiene las posibilidades de forma y fondo necesarias para cumplir con lo acordado.

Así, no parece pertinente que se traiga a colación el tema de nombramiento de los Comités, o el que el acuerdo tomado viola la competencia municipal dada al respecto, si en ninguno de los extremos del acuerdo se plantea 1. Que se haga un nombramiento de CCPJ extraordinario al señalado por la Ley, 2. Que se hagan cambios a los comités ya conformados o 3. Que el Consejo de la Persona Joven deba realizar alguno de los supuestos anteriores.

Si se lee correctamente el acuerdo tomado, lo único que pretende es hacer efectiva la participación de los Comités Cantonales de la Persona Joven que la Ley establece dentro de la Asamblea Nacional de la Persona Joven, como a continuación se verá.

Sobre la cuota de participación de los Comités Cantonales de la Persona Joven dentro de la Asamblea Nacional de la Persona Joven.

El artículo 25 de la Ley General de la Persona Joven, establece:

"Artículo 25.-Finalidad de los comités cantonales. Los comités cantonales de la persona joven tendrán como objetivo fundamental elaborar y ejecutar propuestas locales o nacionales que consideren los principios, fines y objetivos de esta Ley, contribuyan a la construcción de la política nacional de las personas jóvenes. Para ello, deberán coordinar con el director ejecutivo del Consejo. <u>Cada comité designará a un representante ante la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven aquí creada</u>." (El resaltado no corresponde al original)

Así, es precisamente en resguardo y estricto apego a la Ley que se toma el acuerdo mencionado, en el tanto se busca facilitar la participación de la cuota que el cuerpo normativo exige para el caso de los Comités. No es dable crear discriminaciones donde la Ley no las hace, y en esto también es de vital importancia el Principio de Legalidad. Al respecto, es necesario anotar que la Ley establece una representación de los Comités Cantonales de la Persona Joven, específicamente, una persona por cada Comité, más no establece ningún procedimiento para su nombramiento dentro de la Asamblea y, mucho menos, un plazo. Hay que recordar entonces que si nos apegamos al principio de Legalidad, lo que correspondería es ejecutar lo dicho por la Ley: una persona representante de cada CCPJ dentro de la Asamblea, y que, lo dicho por la Ley, no puede limitarse por procedimientos meramente administrativos o reglamentarios, pues también es parte del principio de legalidad la pirámide normativa, que pone por encima de los

reglamentos o cualquier otra disposición interna, a la Ley y, por supuesto, a principios constitucionales como son el de Legalidad y de Participación.

Sobre el principio de igualdad.

Mencionan los recurrentes en su escrito que el acuerdo tomado violenta el Principio de Igualdad, pues, y se cita:

"De los expuesto se evidencia, que el abrir otro periodo de inscripción para los Comités Cantonales de la Persona Joven significa un trato discriminatorio para los sectores que conforman la Asamblea de la Red y que se inscribieron en tiempo y forma (...).

De lo dicho en el texto normativo se colige con gran claridad que los Comités Cantones de la Persona Joven son parte de la Asamblea de la Persona Joven en igualdad de condiciones que el resto de los sectores que la conforman, no haciendo diferencia la ley de dichos comités sobre el resto, situación que sí lo hace el acuerdo de Junta Directiva al tratar en forma diferenciada a dichos comités, violentando así no solo el principio de legalidad sino el de igualdad."

Sin embargo, lo dicho no es acertado, y ello justamente por lo que la misma ley señala en los artículos a continuación:

"Artículo 25.-Finalidad de los comités cantonales. Los comités cantonales de la persona joven tendrán como objetivo fundamental elaborar y ejecutar propuestas locales o nacionales que consideren los principios, fines y objetivos de esta Ley, contribuyan a la construcción de la política nacional de las personas jóvenes. Para ello, deberán coordinar con el director ejecutivo del Consejo. <u>Cada comité designará a un representante ante la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven aquí creada</u>."

Artículo 27.- Creación e integración de la Asamblea.

Todas las personas representantes establecidas en este artículo serán designadas mediante el mecanismo de preasambleas para el caso de los grupos étnicos, organizaciones no gubernamentales, universidades privadas, personas con discapacidad o instituciones parauniversitarias. La representación de las asociaciones de desarrollo comunal las designará la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal (Conadeco), como el organismo nacional que agrupa a las asociaciones de desarrollo comunal. El Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven facilitará y supervisará estos procesos." (El resaltado no corresponde al original)

Es precisamente la Ley la que plantea una diferenciación en cuanto a la representación de los diferentes sectores, y basta una lectura de los artículos citados para darse cuenta de ello.

Mientras que, como ya se vio anteriormente, los Comités Cantonales de la Persona Joven tienen un espacio para cada uno, sin ningún procedimiento previo –más allá de estar efectivamente conformado el comité- establecido para hacer uso de ese espacio y, por el contrario, el resto de sectores sí tienen un procedimiento previo establecido al que no podría pasársele por encima, ahí sí, por el principio de legalidad y lo que la propia Ley Nº8261 establece.

Sobre el principio de participación ciudadana.

Si ya está claro que con el acuerdo tomado no se están violentando las competencias legales de las Municipalidades, por cuanto de ninguna manera se está alterando o solicitando modificar el trabajo de los concejos municipales en cuanto a la conformación de los Comités Cantonales de la Persona Joven; que no se está atentando contra el Principio de Legalidad, en el tanto es la misma ley la que establece un espacio para cada de los 81 Comités Cantonales de la Persona Joven que pueda tener el país; que no se está comprometiendo el principio de igualdad, en el sentido de que es la misma Ley la que establece el trato diferenciado de los Comités con respecto al resto de sectores representados, es oportuno entonces recalcar la importancia de defender y ser proactivos en cuanto al ejercicio del principio de participación, consagrado en instrumentos internacionales, en la constitución política y la propia Ley General de la Persona Joven.

Así, no cabe duda que deben crearse y fortalecerse los mecanismos de participación de las personas jóvenes en los espacios creados para ellas, entendiendo que no hay que hacer discriminaciones donde la ley no las hace y que en temas de derechos siempre se debe optar por la posibilidad más favorable –siempre y cuando, como ya se vio, ésta no sea contraria a la Ley.

POR TANTO

ACUERDO Nº06: De conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, esta Junta Directiva resuelve **No Acoger el Recurso de Revocatoria** interpuesto por el señor **Jonathan Brenes Bustos** y la señorita **Ximena Obregón Rodríguez**, ambos miembros directivos de la Junta Directiva del Consejo de la Persona Joven, contra el acuerdo Nº05 de la sesión ordinaria 173-2017 de la Junta Directiva del Consejo de la Persona Joven, acuerdo en firme tomado por dicho órgano colegiado. **ACUERDO EN FIRME**

Dicho acuerdo se aprueba con 5 votos a favor y 2 votos en contra de los jóvenes Jonthan Brenes y Ximena Obregón.

El directivo Sánchez Mena indica que se retoma el punto anterior de los nombramientos de los coordinadores de las unidades administrativa y financiera, y de la unidad de promoción de la participación.

La señora Ana Gabriel Zúñiga recomienda que a partir de lo planteado por la señora Nancy Marin, de poner los ponderados, los predictores de selección señala que considera el más importante es la experiencia en términos de juventud, en calidad de qué tuvo esa experiencia porque sí se han dado cuenta que en estos espacios de la red, del sistema de juventudes a veces la titulocracia no es tan importante como la capacidad de gestión política con gente joven y cree que eso es fundamental.

El directivo Sánchez Mena da lectura a las 2 propuestas de acuerdos de nombramientos los cuales se aprueban con 5 votos a favor y 1 abstención de la señora Ana Gabriel Zúñiga:

ACUERDO N°04: Aprobar el ascenso en propiedad de la señora Marisol Brenes Jiménez cédula de identidad 1-0912-0212 del Ministerio de Hacienda al Consejo de la Persona Joven, para el puesto N°002276504693 Profesional Jefe de Servicio Civil 1, especialidad Administración Generalista, ubicado en la unidad de Administración y Finanzas. Este nombramiento rige a partir del 01 de marzo del año 2017. **ACUERDO EN FIRME**

ACUERDO N°05: Aprobar el ascenso en propiedad de la señora Jenny Vargas Castillo cédula de identidad 1-1003-0450 del Ministerio de Ciencia y Tecnología al Consejo de la Persona Joven, para el puesto N°002642504694 Profesional Jefe de Servicio Civil 1, especialidad Promoción Social. Este nombramiento rige a partir del 01 de marzo del año 2017. **ACUERDO EN FIRME**

7) Asuntos de Directivas/os

El directivo Sánchez Mena indica que por la hora y por la inminente ruptura del quorum, solicita trasladar los puntos de los directivos Jonathan Brenes y Natalia Núñez para la próxima sesión. Le cede la palabra a la señora Ximena Obregón

7.1 Ximena Obregón

Se refiere a que antes de ser directiva ella había enviado a los compañeros la carta de la señora Sofía Obando que es la fagotista que estaba buscando recursos para poder ir al Conservatorio de Sidney, en donde logró una beca. Hace unos días llegó la noticia que ya había logrado conseguir los recursos para su primer año en el Conservatorio, y señala que para ella es un ejemplo que las personas jóvenes con esfuerzo y dedicación pueden lograr sus sueños.

El directivo Sánchez Mena indica que él no está de acuerdo con dar ningún reconocimiento ya que tiene un problema de beligerancia política debido a que el dinero fue pagado por un precandidato presidencial Jose María Figueres.

Ana Gabriel plantea que se le envíe una nota por medio de la cual se le felicite por el logro obtenido y no por los recursos. Don Jose Miguel plantea que eso sería más una directiva de la dirección ejecutiva no tanto de junta.

El directivo Sánchez Mena indica que también de parte del despacho de la señora ministra ya hubo una respuesta al respecto por lo que él se abstendría de dicho acuerdo. Don Jose Miguel indica que puesto que ya hubo unas connotaciones políticas no es lo más apropiado enviar un comunicado, pues podría tomarse de una forma inadecuada.

Ximena indica que ella pide que conste en actas su felicitación por los logros obtenidos, y doña Ana Gabriel indica que se deje constancia que la joven cumplió con el reto que se había impuesto ella misma. Se da por conocido y se toma nota.

8) Declaratoria en firme de los acuerdos.

El directivo Sánchez Mena, presenta la moción de declarar en firme todos los acuerdos tomados en esta sesión. Se somete a votación la declaración de los acuerdos en firme y se aprueba, de forma unánime:

ACUERDO N°07: Declarar en firme todos los acuerdos tomados durante la Sesión Ordinaria N°174-2017 de la Junta Directiva del Consejo. **ACUERDO EN FIRME**

Se levanta la sesión a las diecinueve horas.

José Ricardo Sánchez Mena Viceministro de Juventud Presidente de la Junta Directiva Consejo de la Persona Joven Jonathan Brenes Bustos Representante de la Asamblea Nacional Secretario de Junta Directiva